

apercibimiento de que de otro modo podrá tenérseles por desistidos en el ejercicio de la acción ejercitada por el causante, con los demás perjuicios a que pueda haber lugar en derecho.

Logroño, a 30 de Enero de 1990.— El Secretario en Funciones.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.180

Don Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 75/89, se siguen actuaciones de Juicio de Cognición, a instancia de Don José Angel Ruiz Toyas y D. Santiago Elorza Urquía contra Don Javier Veloso Navas, sobre reclamación de cantidad 57.589 pesetas en el que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a 25 de Julio de 1989, Doña Cristina Valdemoros Díaz de Tudanca, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño, en nombre de su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia.— Vistos por dicho Sr. Juez los presentes autos de Juicio de Cognición número 75 de 1989, sobre reclamación de cantidad, interpuesto por Don José Angel Ruiz Toyas y Don Santiago Elorza Urquía, representados por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y asistidos del Letrado Don José María Combarros Villanueva, contra Don Javier Veloso Navas, mayor de edad, vecino de Logroño, calle Pérez Galdós número 27 bajo, en situación procesal de rebeldía, y...

FALLO: Que estimando íntegramente el súplico de la demanda formulada por D. José Angel Ruiz Toyas y D. Santiago Elorza Urquía contra D. Javier Veloso Navas, debo condenar y condeno a éste a que abone a los actores la suma de Cincuenta y siete mil quinientas ochenta y nueve pesetas, así como el pago de las costas e intereses legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Javier Navas Veloso, en situación de rebeldía, expido el presente en Logroño, a 26 de Enero de 1990.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.185

Don Julio Sáenz de Buruaga, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 4 de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 85 de 1988, seguido a instancia de Comunidad de Propietarios casa número 24-C3 Pérez Galdós contra Herencia Yacente y Herederos desconocidos Carmen Muro, sobre reclamación de cantidad (cuantía 50.593 pesetas), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los días 23 de febrero, 23 de Marzo y 23 de Abril, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión, mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

— Piso entresuelo izquierda de la casa número 24 de la C/ Pérez Galdós. Tasación pericial 2.200.000 Dos millones doscientas mil pesetas. Dado en Logroño, a 31 de Enero de 1990.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

*Requisitoria*

IV.169

Jaime María González de Legarra, nacido en Logroño, el día 26 de Enero de 1958, hijo de Germán y de Aránzazu, divorciado, conductor, cuyo último

domicilio conocido lo tuvo en Arnedo y en Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de 10 días a fin de recibirle declaración, apercibiéndole que, en caso contrario, será declarado en rebeldía.

Acordado diligencias previas número 788/89, sobre quebrantamiento de condena. Se interesa igualmente averiguación domicilio.

Dado en Calahorra, a 25 de Enero de 1990.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.181

Don Víctor Carrasco Pardiñas, por Prórroga de Jurisdicción, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 249/89, en los que ha recaído Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Sentencia número 34/90.— En Calahorra, a 22 de Enero de 1990.— Vistos por la Sra. Doña Aurora Santos García de León, Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Calahorra los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 249/89, seguidos entre partes, de una como demandantes: Don Salvador del Río Cascán, D. Francisco Calvo Escudero, D. Angel Alonso Jiménez, D. Jesús Flamenco Santa Adelaida y Don Paulino Oyalbide Guía, mayores de edad, vecinos de Aldeanueva de Ebro, representados por el Procurador D. José Miranda Domínguez y defendidos por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y de otra, como demandados la “Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas”, en ignorado paradero y la “Sociedad Mercantil Guiasa, S.A. Estudio y Control de Obras”, con domicilio en Logroño, Avda. Jorge Vigón número 68-9º Dcha. declaradas en situación procesal de rebeldía, sobre adjudicación de viviendas individualmente, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamento Jurídicos:...

FALLO: Que estimando la demanda deducida por el Procurador Don José Miranda Domínguez, en nombre y representación de Don Salvador del Río Cascán, Don Francisco Calvo Escudero, Don Angel Alonso Jiménez, Don Jesús Flamenco Santa Adelaida y Don Paulino Oyalbide Guía, sobre adjudicación de viviendas, debo declarar y declaro que, las viviendas que se describen en el hecho 1ª de la demanda y que acto seguido se detallan, fueron adjudicadas en su día, individualmente, a cada uno de los cinco actores, por lo que cada uno de ellos es propietario de su respectiva vivienda, a saber: D. Salvador del Río Cascán, la casa número 6 de la c/ Antonio Machado; Don Francisco Calvo Escudero, la casa número 12 de la misma calle; Don Angel Alonso Jiménez, la casa número 16 de la misma calle; Don Jesús Flamenco Santa Adelaida, la casa número 14 de la misma calle; y Don Paulino Oyalbide Guía, la casa número 18 de la C/ Antonio Machado, todas ellas en Aldeanueva de Ebro (La Rioja), y debo condenar y condeno a las demandadas “Sociedad Mercantil Guiasa, S.A., Estudio y Control de Obras” y “Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas”, a reconocerlo así y a otorgar escritura pública de compraventa a favor de cada uno de los actores, con apercibimiento de que de no hacerlo, se hará a su costa. Se condena a las demandadas al pago de las costas del presente juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Aurora Santos García de León.— Rubricado.— Publicada en el mismo día.”

Y por el presente, se notifica tal sentencia, a la demandada “Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas”, que se halla en ignorado paradero y en rebeldía, haciéndole saber que la misma no es firme y contra ella puede interponer recurso de apelación, para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Logroño, compareciendo en forma en los autos dentro del término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Calahorra, a 26 de Enero de 1990.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Sentencia*

IV.170

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas número 224/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 9 de Septiembre de 1989.— Vistos en juicio oral público por el Sr. Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, en prorroga de jurisdicción, el juicio de faltas número 202 de 1989, seguido por presunta falta de imprudencia con resultado de lesiones, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Cristina Marín Cobris, mayor de edad y vecina de Logroño, C/ Pilar San Agustín número 6, y Federico Gabarri Gabarri, mayor de edad y vecino de Haro C/ San Bartolomé número 9.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Federico Gabarri Gabarri, ya circunstanciado en autos, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del proceso. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.— Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste, y sirva de notificación a Cristina Marín Cobris que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 24 de Enero de 1990.— La Secretaria.